



Expediente: PAOT-2022-2959-SPA-2208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02582 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2959-SPA-2208** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Es un “veterinario” que tiene muchos perros en cajas todo el día, muchos perros en espacios pequeños, tiene perros ladrandos todo el día y toda la noche, entrena perros para defensa personal (...) algunos están en la azotea y patio (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Camino del Éxito A, número 36, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; entre calles Camino Sur y Camino de la Liga] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino del Éxito A, número 36, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-2959-SPA-2208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02582 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Camino del Éxito A, número 36, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, cabe señalar que se escucharon ladridos de dos ejemplares caninos provenientes del interior, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, mediante correo electrónico, una persona manifestó ser responsable de cinco ejemplares caninos, tres machos, uno de ellos es cruce de shinba inu con mestizo de cuatro años edad, un chihuahua de quince años de edad; un tipo pitbull de tres años, así como dos hembras, una tipo pitbull de doce años de edad y una bulldog de cinco años y medio de edad, todos son alojados al interior del inmueble y deambulan libremente en la azotea y el patio, por lo que adjuntó imágenes fotográficas de los caninos, las cuales se observan con condición corporal acorde a sus tallas y razas, con alimento, y con casas para su alojamiento.

Por último, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, informándole que el responsable de los ejemplares caninos envió evidencia fotográfica de los mismos, los cuales no presentan maltrato, deambulan en todo el domicilio, los alimentan y cuentan con alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Camino del Éxito A, número 36, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, tres machos y dos hembras, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2959-SPA-2208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02582 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS